

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. José Fernandez Campoy ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos correspondiente al primer trimestre de 1869-70 de la provincia de Zamora; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1878.—P. A., Mariano Diaz de la Quintana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ignorándose donde se encuentra el mozo Diego Lanseros Deojando, cuyas señas se expresan á conti-

nuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 8 de Abril de 1878.

El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Señas.

Edad 22 años, estatura un metro, pelo castaño, ojos id., nariz abultada, cara larga, color bueno; sin cédula personal y es de oficio sastre.

CIRCULARES.

En vista de que son muchos los Alcaldes que remiten los documentos que se les reclama por este Gobierno sin acompañar el correspondiente oficio de remision, ó bien los mandan con un simple volante ú hoja suelta, lo cual constituye una falta de atención y respeto, he acordado prevenirles que en lo sucesivo se abstengan de enviar documento alguno sin acompañar en debida forma el oficio de remision con indicacion del asunto y extracto al margen, pues de lo contrario me veré en la imprescindible necesidad de imponerles la multa que designa el art. 184 de la vigente ley municipal.

Zamora 10 de Abril de 1878.

El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

La Diputación provincial tiene acordado expedir comisionados de apremio y ejecucion contra los Ayuntamientos que adeuden cantidades por cupo provincial el día 20 del mes actual, cuyo acuerdo hago público en este periódico ofi-

cial para conocimiento de los Alcaldes y efectos consiguientes.

Zamora 10 de Abril de 1878.

El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Contestando á consulta del Gobernador de la provincia de Huesca se expidió por este Ministerio, con fecha 13 de Febrero último, la Real orden siguiente: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 10 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que el art. 57 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 ha sido modificado por el 58 de la de 2 de Octubre del año próximo pasado, al establecer que los cargos de Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial duraran dos años, y por lo mismo que la Real orden de 17 de Diciembre de 1871 dictada como complemento de aquel artículo, no tiene aplicacion, se ha servido disponer que no ha lugar á la renovacion que V. S. propone, y que los individuos que en la actualidad desempeñan cargos en esa Comision provincial, continúen en su ejercicio hasta que se cumplan los dos años que la ley señala como limite de su duracion. De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878.—El Subsecretario, L. Gisbert.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Zamora 11 de Abril de 1878.

El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Negociado 2.º.—Correos.

Se hallan vacantes las plazas de peaton-conductor de la correspondencia pública de Colinas á Quiruelas, Quintanilla y Canquilla y la de Tábara á Puebla, Morales y San Pedro de Zamudia, dotadas con el sueldo anual de 235 pesetas y 575 50 centimos respectivamente, las cuales deberán proveerse en licenciados del ejército, armada ó cuerpo de voluntarios.

Los aspirantes dirigrán sus solicitudes por conducto de este Gobierno y acompañadas de copias autorizadas de sus licencias absolutas, á la Direccion general del ramo, en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zamora 12 de Abril de 1878.

El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

SECCION DE FOMENTO

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me dice con fecha 23 de Marzo último lo que sigue:

«Con el fin de evitar que la Real orden de 16 de Enero último se aplique á casos que no se hallan comprendidos ni en su letra ni en su espíritu, esta Direccion general ha acordado resolver que los maestros y maestras de escuelas públicas nombrados con anterioridad á la ley de 7 de Setiembre de 1857, no se hallan comprendidos en la cita-

da Real orden, siempre que hubiesen obtenido sus escuelas con arreglo á la legislación entonces vigente, ya se hallen en las mismas ó en otras de igual clase y sueldo, aun cuando en virtud de esta ley hayan pasado á la categoría de oposición, si bien para ascender en su carrera, deberán sujetarse á dichos ejercicios.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los maestros á quienes concierne.

Zamora 9 de Abril de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Minas.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, en 3 del que rige, comunica á este Gobierno la circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha de hoy la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Las leyes precedentes al decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 han venido aumentando sucesivamente la medida de la pertenencia minera para facilitar la mejor y más cómoda explotación, y por esta misma causa se consignó en la de 1849, y en las posteriores, el derecho en favor de los antiguos concesionarios, no sólo á ampliar, sino también á aumentar el número de sus pertenencias. Publicado el citado decreto, que á diferencia de aquellas no pone límite á la extensión que puede solicitarse y obtenerse, desapareció el motivo que daba lugar á las ampliaciones y aumentos de pertenencias, y con él debían cesar á la vez semejantes medios de ensanchar la propiedad minera. Pero respetando en el mismo el derecho establecido en beneficio de los concesionarios antiguos se hace necesario aclarar las dudas que han surgido, ya por la diferencia que existe entre el acto de pedir la ampliación de una mina y el de pretender aumento de pertenencias, ya por las distintas condiciones en que se hallarían los concesionarios, según se acogiesen ó no á las prescripciones del citado decreto.

A este fin, con el objeto de que sirva de norma á la resolución de los casos concretos que puedan presentarse, y teniendo en cuenta que no es indispensable el acogimiento á los beneficios del repetido decreto cuando se trata únicamente

de la ampliación de pertenencias, porque esta en nada altera la concesión primitiva, quedando el interesado sujeto á las prescripciones de la ley vigente cuando aquella se efectuó; y que por el contrario, es de todo punto preciso dicho acogimiento cuando se solicita aumento de pertenencias, puesto que este envuelve la mayor parte de las veces el otorgamiento de una nueva concesión, y porque además se introduciría confusión grave si hubiera de regirse una misma mina por leyes distintas; S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo consultado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los concesionarios de minas otorgadas con arreglo al decreto de 4 de Julio de 1825 y á la ley de 1849 tienen derecho á solicitar la ampliación de sus pertenencias á la unidad ó medida legal establecida por las leyes de 1849 y 1859, y la reformada de 4 de Marzo de 1868, sin necesidad de acogerse al decreto-bases de 29 de Diciembre del mismo año:

Y 2.º Que deberán solicitar y obtener previamente este acogimiento cuando pretendan aumentar el número de las pertenencias con que les fué otorgada la primitiva concesión.

De Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, efectos correspondientes, y para que dispinga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Abril de 1878.—El Director general, Esteban Garrido.

—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Y en su cumplimiento se le da la publicidad debida, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Zamora 11 de Abril de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Anuncios.

Los individuos del ejército pertenecientes al reemplazo de 1875 se presentarán al Jefe del Batallón Reserva de esta Ciudad en el cuartel de Infantería, desde el día 30 del

actual en adelante, á recibir sus licencias absolutas y demas que les corresponda.

Zamora 9 de Abril de 1878.—El Brigadier Gobernador militar, Marín.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha prevenido: Que todos los individuos de los llamamientos de 1874 y anteriores á quienes corresponda pasar á la reserva como comprendidos en la Real Orden

circular de 12 de Noviembre del año último, aun cuando por circunstancias especiales no hayan sido dados de baja en sus cuerpos ni de alta en las citadas reservas, podrán sustituir por cambio de situación y ser admitidos por lo tanto como sustituto de reclutas, si reúnen las condiciones necesarias, cuidando de dar conocimiento á los cuerpos de que dependen.

Zamora 9 de Abril de 1878.—El Brigadier Gobernador militar, Marín.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Suministros militares.

Esta Corporación, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado en sesión de hoy en la forma siguiente los precios medios de los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

ARTICULOS.	UNIDAD APPLICABLE.	Pesetas.	Cénts.	
Pan...	Racion de 70	decágramos	»	27
Cebada...	3495	kilogramos	»	65
Paja...	6	kilogramos	»	12
Verba...	12	kilogramos	»	85
Carbon...		Kilogramo	»	08
Leña...		id.	»	04
Carne...		id.	»	94
Aceite...		Litro	1	28
Vino...		id.	»	23

Zamora 31 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D.; La C. P.; Santiago Nebres, Secretario.

Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril en la casa de la corporación Huertas 30, á las diez de la mañana.

Según lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1878.—El Marqués de Perales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

En la *Gaceta* del día de ayer número 94, se halla publicado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, el estado del cambio medio que han obtenido los efectos públicos en el mes de Marzo último, resultando el de la Renta perpetua del 3 por 100 interior al de 13.02 por 100.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Zamora 5 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden que á la letra dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista acerca de si las Visitadores de la Sociedad del

Timbre tienen participacion en la multa de 1.700 pesetas que por el mismo se ha impuesto a los Sres. Ortaeta y Zuazubiscar, del Comercio de esta capital con sujecion al art. 32 del Código de Comercio, por la falta del libro de inventario, para las operaciones de su contabilidad, en cuyo expediente propone V. E. se aclaró para lo sucesivo la circular de 3 de Febrero de 1863, en el sentido de que se conceda a dichos agentes la participacion en las multas que por el expresado concepto impongan los Jueces.

En su vista, y considerando que al declararse esa Direccion general incompetente para conocer de la infraccion al expresado Código por la falta del libro de inventario, al Juzgado que en la cuestion ha intervenido es a quien corresponde en primer término decidir el punto consultado, y en caso de no conformidad al superior gerárquico, ó sea a la Audiencia de este territorio, ante la cual pudiera acudir la Sociedad de Timbre en el caso de negarse en primera instancia la participacion a sus agentes en la multa de que se trata:

Considerando, en cuanto al segundo extremo, que abraza el expediente, cual es la verdadera interpretacion que para lo sucesivo debe darse a la regla 4.ª de la citada circular de 3 de Febrero de 1863, que no solo es justo lo propuesto por V. E. de que se conceda participacion a los Visitadores en las referidas multas, porque deben remunerarse a los mismos sus trabajos encaminados a que se cumplan las prescripciones de la ley en lo cual siempre tiene un interés el Estado, sino porque la ocultacion de los libros de comercio puede ser un medio de eludir el que en ellos no se hayan puesto los sellos correspondientes;

Y considerando por último que no puede prometerse una investigacion cuidadosa y eficaz, sino que exista un verdadero estímulo por parte de los encargados de ejecutarla, y este no existiria si se dejaran sin la correspondiente remuneracion las denuncias que efectuen.

S. M. de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer:

1.ª Que corresponde al Juzgado ó Audiencia en su caso, fallar respecto del derecho a la tercera parte de la multa que pueda tener el denunciador a consecuencia de la falta cometida por la casa de Ortaeta y Zuazubiscar, de no llevar el libro del inventario, de no llevar el libro del inventario.

Y 2.ª Que se tenga presente para lo sucesivo que los Visitadores de la renta del sello del Estado, tienen derecho a la tercera parte de las multas que impongan las autoridades judiciales por infraccion del Código de Comercio, denunciadas por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.—Orovio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes puede interesar.

Zamora 6 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Esta Administración, cumpliendo con lo que ordena la Direccion general de Impuestos, manifiesta a los Ayuntamientos de la provincia que para el Impuesto de la sal, rigen las disposiciones de la Instrucción de consumos y Real orden de 14 de Julio último; con arreglo a ellas las Corporaciones municipales deben proceder a la eleccion de medios para cubrir sus gastos del año próximo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de las mismas.

Zamora 10 de Abril de 1878.—Francisco Coronado.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebracion de la 22.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior para el día 24 del actual, se hace presente a los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones a expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Administración económica desde el día 15 al 19 del presente, teniéndola presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio del año actual, los de exterior y 1.ª de Julio siguiente los de interior; quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado, a reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad.

Zamora 12 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a Antonio Fidalgo Rios, vecino de Manganeses de la Polvorosa, para que en el término de diez días que se le señalan, consigne en este Juzgado la cantidad de dieciséis pesetas y setenta y cinco céntimos en que judicialmente le fueron rematadas en quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve tres pedazos de tierra sitos en término de

dicho Manganeses, como de propiedad de su convecino Eugenio de Prada: fueron subastados para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en la causa criminal seguida contra él y otros por robo a Juan Fidalgo vecino de Villabrázaro; apercibido de que pasado dicho término sin hacer la consignación de la referida cantidad, se declarará en quiebra el remate, y se celebrará nueva subasta de dichas tierras siendo el Antonio responsable de la diferencia si alguna resultase del uno al otro remate.

Benavente primero de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Rodríguez.—Dionisio González.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto y para solventar las costas originadas en la causa seguida de oficio contra Anselmo Castaño Ferrero, vecino de Fontanillas de Castro, por las lesiones inferidas a su convecino Francisco Ruiz, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del primero las fincas siguientes:

1.ª Una viña en término de dicho Fontanillas de Castro, de cabida de una fanega y seis celemines y en ella plantadas ochocientas cepas de uva de diferentes clases, y linda al E. con tierra de D. Felix Galarza, S. con viña de Tomás Ruiz, O. otra tierra de Víctor Heredero y N. con camino de la villa, tasada en noventa y cinco pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término, al sitio de la Sodomina grande, de cabida de una fanega, que linda al E. con otra de Juan Arias, S. otra de Felix Galarza, O. otra de Francisco Ruiz y N. legata de la Sornina; tasada en ciento cinco pesetas.

3.ª Una casa en dicho Fontanillas, a la calle del Caño, compuesta de varias habitaciones y corral, que mide una superficie de cuarenta pies de largo por treinta y ocho de ancho, linda por la derecha con calle Travesía, izquierda con cortina de Antero Castaño y trasera con otra de Santiago Salvador; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.ª Y otra tierra en el mismo término al sitio de la Sornina, de cabida de dos fanegas, linda por el N. con camino de la Barca y tierra de Juan Arias, M. con regata, P. con tierra de Francisco Ruiz y lo mismo por el N.; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir previamente a la escribanía del que refrenda, en donde se halla de manifiesto el expediente de embargo; habiéndose señalado para el remate el

día treinta de Abril y hora de las once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasacion, ya de todas las fincas ya de cada una de por sí.

Dado en Zamora a treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

—Maximino Rodríguez Guerrero.

Por mandado de S. S. Nicolás Rodríguez Tellez.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto y para pagar las costas causadas en la causa seguida de oficio contra Fernando Carrero Dominguez, vecino de Entrala, por las lesiones inferidas a Quintín Fernández, residente en Morales del Vino, se sacan a pública subasta como de la propiedad del primero, las fincas siguientes:

1.ª Una viña sita en término de Morales del Vino; al sitio de la Llagona, de cabida de ochocientas cepas poco más ó menos, linda al N. con otra de Carlos Macías, vecino de dicho Morales, M. con otra de Miguel Carrascal, vecino de Entrala, P. con otra de Agustín, vecino de Morales y N. con camino de repetido Morales, tasada libre de cargo en cuatrocientas pesetas.

Y otra viña en el mismo término y sitio de los Tejares, de cabida de mil doscientas cepas poco más ó menos, linda al N. con otra de Andrés Lopez, vecino del Perdigon, M. con otra de Dionisio Marqués, y P. con otra de Wenceslao de Luermo, vecinos de Morales, tasada libre de cargo en seiscientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir previamente a la Escribanía del que refrenda, en donde se halla el expediente de embargo de manifiesto, habiéndose señalado para el remate el día veinticinco de Abril y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasacion dada, ya a las dos fincas, ya a cada una de por sí.

Dado en Zamora a veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

—Maximino Rodríguez Guerrero.—P. M. de S. S. Nicolás Rodríguez Tellez.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se saca a pública subasta los bienes que a continuacion se expresan propios de D. Pedro

García Gago, vecino de Muelas del Pan, con la tasación pericial respectiva, los cuales se venden para pago de las responsabilidades pendientes contra el mismo en virtud de sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que se siguió en este mismo Juzgado sobre extracción de vigas de los plantíos de dicho pueblo, y en virtud de lo acordado en este día. Y para su remate se señala el día diez y ocho de Abril próximo a la hora de las diez de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, pues se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Zamora veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sardon.

Bienes que se citan.

1.º Una casa sita en el caso del pueblo Muelas del Pan, en la calle de Concejo, compuesta de cuatro habitaciones, tasada para la venta en quinientas pesetas.

2.º Otra casa en dicho pueblo y calle y una cortina unida á la misma casa anterior, tasada en setecientas cincuenta pesetas la casa y en ciento veinticinco pesetas la cortina: los linderos de estas fincas y demás circunstancias constan en el expediente de su razón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdescorriel.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados como tampoco á su entrega en caja el mozo José de Gago, uno de los alistados en el presente reemplazo, sorteado con el número primero y declarado soldado por no haberse presentado el día de la declaración a pesar de haberse citado en forma legal á su padre, y haberse insertado por segunda vez en el *Boletín oficial* para su presentación en esta Alcaldía, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo al art. 411 y siguientes de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y en su virtud se le declaró como tal.

En su consecuencia, se le cita llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad so pena de ser tratado con todo el rigor de la ley; y ruego á todas las autoridades civiles y militares, procuren la busca y captura del referido mozo José, y caso de ser habido lo remitan á este Municipio con las seguridades debidas, para lo cual se insertan á continuación algunas señas del mencionado prófugo por ignorar muchas mediante á faltar de este pueblo hace diez años y no saber su paradero.

Señas del prófugo.

José de Bodas Gago, hijo de Nicolás y de Anastasia ya difunta, natural de este pueblo, de oficio se ignora, edad 20 años, salió de casa de su padre á portarse el año de 1868 desde cuya época no se sabe su paradero ni tampoco las señas personales en la actualidad, y cuando se mar-

chó de este pueblo era rebajuelo, ancho de cara, ojos castaños, cejas y pelo también castaños, nariz regular. Valdescorriel 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bernardo Alonso.

Ayuntamiento de Codesal.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Otero, expósito, hijo de Ignacia, naturales de este mencionado distrito de Codesal, núm. 7 y declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, y como dicho individuo no se hubiere presentado en el día señalado para la declaración de soldado, y juicio de exenciones, á pesar de las citaciones que se le hicieron á sus parientes en su ausencia, tampoco lo verificó ante la Excm. Comisión provincial en el día señalado para la entrega de quintos en Caja, ni menos á ninguna de las operaciones de la quinta, á dicho mozo se le ha formado é instruido el oportuno expediente de prófugo y declarado como tal, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza á fin de que se presente á mi autoridad para cubrir la plaza que le corresponde, rogando á las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este municipio del citado prófugo, sus señas son las siguientes: Edad 20 años, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, boca grande, cara redonda, nariz regular, barba id. estatura id., color moreno.

Codesal 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Vega.

Ayuntamiento de Cotanes del Monte.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cotanes del Monte 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Cándido Domínguez.

Ayuntamiento de Vidayanes.

Por renuncia del que la obtenía en propiedad, se halla vacante y pública por segunda vez la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de las familias pobres, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla en propiedad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vidayanes 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Claudio Miranda.

Ayuntamiento de Fuente el Carnero.

Se halla vacante la plaza de Secre-

tarío del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con mas 267 para gastos de franqueo, impresos, papel de todas clases y demás gastos de oficina.

Los que deseen interesarse en dicha plaza, presentarán solicitud ante este Ayuntamiento, en el plazo de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín* de la provincia.

Fuente el Carnero 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Jacobo Tomé.

Ayuntamiento de Pozo-antiguo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo y por acuerdo de la Junta municipal del mismo para la asistencia de cincuenta familias pobres, por cuatro años y con la dotación de 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres y con cargo al presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes en el término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pozo-antiguo 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El viernes 12 del actual, desapareció en de la dehesa de Amor en esta provincia, una yegua entrecana, de seis cuartas y media poco más ó menos, cola cortada, marcada con una N en el cuarto derecho, cerrada; y una burra parda, de tres años, alzada regular, preñada.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar razón á Juan Bajoramontaz de dicha dehesa.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Trascaballo, número 31.
En casa de D. Vicente Puente se toman:

Titulos completos la 28 p g.
9 décimos 25
Residuos 22

En dicha casa se venden: frutos colouiales y tocino, aceite, jabon y arroz, hierro cuchillero y ancho superior, perdigonés, alcohol, puntas de Paris, lias y sogas de esparto y cáñamo, y otros muchos géneros á precios arreglados.

El día 9 del corriente desapareció de esta capital una galga negra, acorbatada, las pezuñas de los pies y ma-

nos blancas, la punta del rabo también blanco, de tres años.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar razón á Antonio Alonso (Tegano), quien gratificará.

AVISO AL CLERO.

En la Agencia de negocios de Mateo Prada y hermano, sita en la plazuela del Salvador, núm. 38, se toman los títulos de la Deuda amortizable que por sus atrasos recibirán los Sres. Curas, pagándolos al 28 por 100 siempre que tengan undos los cupones vencidos en 4.º de Julio de 1877 y 1.º de Enero de 1878; y al 26 por 100 si segregan los cupones referidos que tienen dichos títulos. También sigue tomando á los tipos ya publicados los valores del Empréstito de 175 millones de peseta y demás clases de papel del Estado.

Zamora 6 de Abril de 1878.—Mateo Prada y Hermano.

EMPRESTITO DE 175 MILLONES.

En la Agencia de Mateo Prada y Hermano, continúan pagándose estos valores á los tipos siguientes:

Titulos completos al 26 por 100.
Los 9 décimos al 24.
Residuos al 22.
Facturas al 22.
Recibos al 16.
También se compran: Carpetas de intereses de inscripción.
Titulos y residuos de deuda amortizable.

Idem id. de la deuda consolidada Cupones en rama de las diferentes clases de papel del Estado.

IMPRESA DE CONDE.

San Andrés, 12.
Siendo varios los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, que habian hecho pedidos de impresos los cuales no habiamos podido servir por no tenerles arreglados, hoy que ya lo están, se lo participamos para que reclamen los que les sean necesarios.

Hay entre los que son precisos para cubrir los servicios administrativos, los referentes á documentos estadísticos de riqueza, ó sean *Encabezamientos, pliegos de fondo y resúmenes*, para formar los nuevos apéndices del próximo año económico, de 1878-79 y de los de presupuestos ordinarios para dicho año económico.